



H. AYUNTAMIENTO DE
QUIMIXTLAN, PUEBLA.
2014 - 2018



ACCIONES QUE TRANSFORMAN
Y
GENERAN DESARROLLO

REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

MUNICIPIO DE QUIMIXTLÁN, ESTADO DE PUEBLA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JUAN FLORES HERNÁNDEZ

UN GOBIERNO PARA TODOS

HOY TODOS SOMOS UN SOLO QUIMIXTLAN

REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PARA EL MUNICIPIO DE QUIMIXTLÁN, ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de orden público, interés social y obligatorio para todos los habitantes del Municipio, y tiene por objeto regular las acciones del Ayuntamiento de Quimixtlan, Estado de Puebla; respecto del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, separación, reúso, reciclaje, y disposición final de residuos sólidos urbanos, así como la conducta y participación de la ciudadanía tendientes a mantener la limpieza de las áreas y vías públicas del Municipio, prevenir y controlar la contaminación que por residuos sólidos urbanos se pudieren generar y establecer las bases para fomentar en la sociedad general una cultura de separación de basura.

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- La gestión de los residuos sólidos urbanos se basará en los siguientes puntos:

- I.- Promover la protección al medio ambiente y a la salud de los habitantes;
- II.- Fomentar la corresponsabilidad con la población civil en materia de limpieza y separación de residuos;
- III.- Reducir la generación de los residuos sólidos urbanos;
- IV.- Mantener la calidad de la prestación del servicio de limpia; y
- V.- Procurar impulsar por si o a través de terceros, la incorporación de técnicas y procedimientos de tratamiento, separación, reúso y reciclaje de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 3.- El servicio público de limpia comprende:

- I.- Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- II.- Barrido de calles, parques, jardines y demás áreas públicas;
- III.- Recolección, traslado y disposición final de residuos especiales no peligrosos; y

IV.- Reciclaje de residuos sólidos urbanos, siempre que esté debidamente autorizada a personas físicas o morales que cuenten con la infraestructura necesaria;

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento no excluye la aplicación de las disposiciones que sobre la materia contengan leyes y reglamentos de Orden Federal o Estatal.

ARTÍCULO 5.- La prestación del servicio público de limpia corresponde al Ayuntamiento, y podrá ser concesionada a particulares, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, siempre bajo la supervisión de la Unidad Administrativa competente.

ARTÍCULO 6.-El Ayuntamiento a través de la Unidad Administrativa del Municipio podrá:

I. Impulsar la elaboración del programa municipal para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y someterlo a aprobación del Ayuntamiento;

II. Supervisar directa y periódicamente el cumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento, así como las actividades del programa señalado en la fracción anterior;

III. Promover la instalación y operación de centros de acopio de residuos sólidos municipales y domésticos, orgánicos e inorgánicos para su reúso, tratamiento y reciclaje;

IV. Regular el depósito y la quema de residuos sólidos en bienes de uso común, caminos, carreteras, vías públicas, lotes baldíos, así como los cuerpos y corrientes de agua, la red de drenaje y alcantarillado;

V. Llevar a cabo la identificación de alternativas de reúso, reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios y sus fuentes generadoras;

VI.- Impulsar la realización de programas de reúso y reciclaje de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio;

VII. Constatar y vigilar que los residuos sólidos urbanos, se recolecten, dispongan y confinen en sitios autorizados y habilitados para ello; y

VIII. Cualquier otra que le otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 7.- Los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio, son responsabilidad y propiedad de los ciudadanos hasta en tanto no sean depositados en los contenedores o en las unidades recolectoras autorizadas para tal fin, mismos que a partir de ese momento pasarán a ser responsabilidad y propiedad de la *Unidad Administrativa Competente* del Ayuntamiento y/o el sistema de recolección de limpia municipal.

ARTÍCULO 8.- En el Municipio queda estrictamente prohibida la actividad de pepena en la vía pública, sin embargo queda a disposición del H. Ayuntamiento a través del área correspondiente otorgar los permisos necesarios para el caso, previa solicitud del particular para la realización de dicha actividad.

ARTÍCULO 9.- Los residuos sólidos urbanos, recolectados directamente por la *Unidad administrativa competente* del Ayuntamiento y/o el sistema de recolección de limpia municipal, podrá aprovecharlos comercial e industrialmente, en forma directa o indirecta. Cuando el servicio de recolección sea concesionado, en el contrato de concesión se determinará el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos del Municipio:

I.- Barrer diariamente los frentes de sus viviendas hasta la medianería de sus colindancias;

II.- Depositar los residuos sólidos urbanos, en bolsas de plástico debidamente cerradas y entregarlas a los prestadores de servicio de recolección en los horarios y días preestablecidos, o bien en los contenedores puestos ex profeso para ello;

III.- Participar en las actividades de separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con los programas que establezca y publique el Ayuntamiento;

IV.- Recoger el excremento y en general los desperdicios que generen los animales domésticos de su propiedad en áreas públicas, y

V.- Mantener en buenas condiciones los prados y jardines que se encuentren localizados enfrente de su propiedad.

ARTÍCULO 11.- Los propietarios, encargados o representantes legales de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Mantener limpia la vía pública al inicio y al final de su jornada.

II.- Asear inmediatamente y en su caso realizar el lavado de la vía pública si con motivo de la carga o descarga de sus productos, de la venta o consumo inmediato de los mismos, llegarán a ensuciarla;

III.- Separar los residuos peligrosos;

IV.- Contar con la aprobación de la Secretaría competente del Estado, para la implementación de los métodos de almacenamiento, recolección, transportación, tratamiento o confinamiento de sus residuos peligrosos o potencialmente peligrosos;

V.- Separar los residuos sólidos urbanos susceptibles de aprovechamiento, una vez que se encuentre instrumentado el programa por *Unidad administrativa competente* del Ayuntamiento consecuentemente con el sistema de recolección municipal.

VI.- Procurar colocar botes para depósito de basura peatonal, suficientemente accesibles en las áreas públicas de sus comercios, industrias y servicios generales, mismos que deberán mantenerse no saturados;

VII.- Fijar en los interiores de sus establecimientos, letreros indicativos de no tirar basura o desperdicios fuera de los lugares o botes establecidos para ello; y

VIII.- Contar con los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones.

ARTÍCULO 12.- En nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales, edificios, casas habitación, mercados, establecimientos comerciales e industriales, la *Unidad administrativa competente* del Ayuntamiento, en coordinación con el sistema de recolección municipal, fijará la forma en que serán recolectados los residuos sólidos urbanos, así como los horarios y lugares en los que habrán de depositarse para tal efecto.

ARTÍCULO 13.- Los vendedores y prestadores de servicios ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en vía pública y demás áreas del Municipio o salones en áreas de su circunscripción, están obligados además de lo dispuesto en el artículo anterior a:

I.- Mantener limpia un área mínima de dos metros a la redonda;

II.- Colocar depósitos para almacenar sus residuos, así como los de sus clientes; y

III.- Entregar los residuos sólidos que generen a los camiones recolectores.

ARTÍCULO 14.- Los comerciantes de cualquier giro están obligados, en el momento que se retiren, a dejar limpio y aseado el lugar que ocupen; el incumplimiento a lo señalado dará lugar a la multa que se establezca, independientemente de que la Administración de Mercados, en caso de reincidencia le revoque la autorización correspondiente. Igualmente se obliga a sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de los residuos sólidos urbanos que genere.

ARTÍCULO 15.- Los propietarios, poseedores o encargados de casas habitación, edificios, clubes deportivos y sociales e instalaciones en general que tengan jardines o huertas, están obligados por cuenta propia a situar las ramas, hojarasca y demás residuos procedentes de dichos jardines o huertas, en los sitios, en los horarios y con la frecuencia que le señale la Unidad administrativa Competente del Ayuntamiento, en coordinación con el sistema de limpia municipal.

ARTÍCULO 16.- Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos ubicados dentro de la mancha urbana, están obligados a mantenerlos limpios y en condiciones que impidan se conviertan en focos de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes. Igualmente, son responsables de mantener aseado el frente del predio, tanto de la banqueta como el arroyo de la calle hasta sus respectivas medianerías.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá ordenar, a costa del propietario o poseedor, la limpieza de cualquier lote baldío que presente un estado de mantenimiento inadecuado en términos del artículo anterior.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 18.- Queda prohibido:

I.- Arrojar o depositar residuos sólidos, escombros de construcción o desechos de podas, en las calles, mercados, parques, plazas, jardines y demás áreas públicas, así como en predios baldíos, orillas de caminos, causes de ríos, barrancas y acequias;

II.- Depositar en bolsas de basura residuos corrosivos, explosivos, tóxicos inflamables, punzocortantes sin protección y biológicos infecciosos;

III.- Sustraer o pepenar la basura en la vía pública o del tiradero municipal; sin permiso del sistema de recolección de limpia municipal;

IV.- Depositar escombros de construcción, desechos de podas, materiales peligrosos o de manejo especial en los contenedores instalados en los mercados;

V.- Tirar cadáveres de animales en la vía pública, en predios baldíos o en los contenedores;

VI.- Depositar residuos sólidos urbanos en los lugares distintos a los sitios de disposición final autorizados por las Autoridades Municipales competentes; y/o el sistema de recolección de limpia municipal.

VII.- Depositar residuos sólidos urbanos fuera de los horarios establecidos por las Autoridades Municipales competentes;

VIII.- Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de la vía pública, áreas de uso común o áreas de interés común y cualquier otro que impida la prestación del servicio público de limpia;

IX.- Arrojar todo tipo de residuos sólidos y líquidos, en barrancas, ríos, lagos o reservas ecológicas;

X.- Quemar montoneras de basura, llantas, residuos sólidos peligrosos y cualquier otro material en cualquier lugar del territorio del Municipio;

XI.- Robar, dañar, o destruir los recipientes para depósito de basura que coloque o mande a colocar el Ayuntamiento y que estén señalados como de su propiedad, así como los que hayan sido instalados por particulares, y

XII.- Transportar basura sin autorización de la Autoridad Competente.

CAPÍTULO IV DE LOS CONCESIONARIOS DE LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y TRASLADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los concesionarios de la recolección, manejo y traslado de los residuos sólidos urbanos:

I. Obtener en términos de la legislación aplicable, la concesión del servicio;

II. Cumplir con los requisitos técnicos, financieros y de imagen solicitados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio de recolección, manejo y traslado de los desechos sólidos municipales;

III. Cumplir con todas y cada una de las cláusulas del título de concesión que tenga firmado con el Ayuntamiento;

IV. Recolectar los residuos sólidos en los sectores donde sea concesionario y con la frecuencia acordada;

V. Atender eficientemente a los usuarios del servicio concesionado;

VI. Cumplir con las rutas, horarios, frecuencias y procedimientos de recolección, manejo y traslado de los residuos sólidos urbanos autorizados por el Ayuntamiento, haciéndolos del conocimiento de los habitantes de la colonia;

VII. Dar aviso por escrito al Ayuntamiento de cualquier cambio en el procedimiento del servicio y una vez autorizado, comunicárselo a los habitantes de la colonia, por medio de escrito domiciliario, y

VIII. Depositar los residuos sólidos urbanos solamente en los sitios autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Los concesionarios y todo su personal quedan sujetos a las prohibiciones siguientes:

I. Efectuar separación de los residuos sólidos urbanos, conservarlos o venderlos sin autorización por escrito del Ayuntamiento;

II. Ocasionar molestias innecesarias a los usuarios del servicio y a la ciudadanía en general;

III. Depositar los residuos sólidos recolectados en lugares distintos a los sitios de disposición autorizados por el Ayuntamiento;

IV. Cobrar a los usuarios del servicio, tarifas más elevadas que las autorizadas por el Ayuntamiento;

V. Subcontratar total o parcialmente los servicios concesionados;

VI. Recoger y transportar residuos sólidos peligrosos dictados en la Norma Oficial Mexicana en vigor vigente.

VII. Recibir su personal, regalos, propinas o dádivas de cualquier especie por parte de la ciudadanía en relación de su servicio y en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 21.- Los concesionarios deberán dar el servicio de la recolección ininterrumpidamente a la ciudadanía, obligándose a dar información a la Autoridad Municipal competente, sobre los prestadores de Servicios, comercios e industrias que incumplan con el pago, entregando la relación completa de los mismos para la

debida aplicación de las disposiciones de este Reglamento y las demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de los concesionarios de la disposición final de los residuos sólidos:

I. Cumplir con los requisitos técnicos, financieros y de imagen especificados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos Municipales;

II. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que establecen los requisitos para el diseño, construcción, operación y monitoreo de sistemas de disposición final de residuos;

III. Llevar un control exacto de la cantidad de residuos sólidos que ingresen al sitio de disposición final en forma individual por concesionario y en forma general para determinar volúmenes, estadísticas, calidad de servicio y para los fines que el Ayuntamiento considere convenientes;

V. Contratar con los concesionarios de la recolección, manejo y traslado de los residuos sólidos del Municipio, la disposición final de los mismos, de acuerdo a las tarifas y condiciones aprobadas por el Ayuntamiento;

VI. Cumplir con todas y cada una de las cláusulas del título de concesión que haya firmado con el Ayuntamiento;

VII. Depositar los residuos sólidos y cubrirlos diariamente en la celda correspondiente de acuerdo al proyecto, en caso de Relleno Sanitario;

VIII. Atender eficientemente a los usuarios del servicio concesionado;

IX. Dar aviso por escrito al Ayuntamiento de cualquier cambio en el procedimiento, tanto de construcción como de operación. En caso de que éstos afecten a los concesionarios de la recolección, manejo y traslado, tendrá que darles aviso por escrito una vez que hayan sido autorizadas;

X. Construir y operar el sitio de disposición final, de acuerdo a los puntos indicados en el Manifiesto de Impacto Ambiental, aprobado por la autoridad correspondiente;

XI. Establecer horario de recepción y operación en los sitios de disposición final de común acuerdo con el Organismo; y

XII. Realizar la valorización y tratamiento de los desechos, de acuerdo a los términos del título de concesión o de lo acordado con el Organismo.

ARTÍCULO 23.- Los concesionarios de la disposición final de residuos sólidos quedan sujetos a las prohibiciones siguientes:

- I. Subcontratar total o parcialmente el servicio concesionado, sin la autorización y consentimiento previo del Organismo, ratificado ante el Ayuntamiento;
- II. Recibir residuos sólidos peligrosos de los listados en la Norma Oficial Mexicana en vigor, en caso de Rellenos Sanitarios o residuos diferentes a los indicados en el Manifiesto del Impacto Ambiental, tratándose de otros sitios de disposición final, tales como incineradores;
- III. No recibir camiones de los concesionarios de la recolección, manejo y traslado, cualquiera que sea el motivo, a menos que contengan residuos sólidos peligrosos en términos de la fracción anterior.
- IV. Recibir vehículos no autorizados por el Ayuntamiento con residuos sólidos
- V. Cobrar a los usuarios del servicio, tarifas distintas a las previstas en la Ley de Ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal;
- VI. Recibir grupos de visitantes sin autorización del Ayuntamiento; y
- VII. En caso de Relleno Sanitario, realizar actividades en las celdas, que involucren fuego, tales como fumar o hacer fogatas, lámparas de gas o de petróleo y soldadura eléctrica.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 24.- Las contravenciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracciones, y serán sancionadas por la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento de la manera siguiente:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa, que se calculara en días de salario mínimo general vigente en la zona, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Reglamento o en su defecto al nivel económico de ingresos de la zona donde se aplique o en su defecto a la Ley de Ingreso Municipal.
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV.- Clausura temporal de uno a treinta días según la gravedad del caso; o
- V.- Clausura definitiva y cancelación de la concesión; y

VI.- Retirar de la circulación a los vehículos recolectores no autorizados por el Ayuntamiento.

Las anteriores sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia del infractor, si la hubiere; y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos de lo establecido en el presente Reglamento se considera reincidencia, la acción u omisión que se comete por más de una ocasión, en contravención a las disposiciones del presente Reglamento y que hayan sido sancionadas con multa o arresto.

ARTÍCULO 27.- El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal dentro del término de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la multa.

ARTÍCULO 28.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento se basará en el tabulador siguiente:

	Infracción	Artículo	Multa en días de salario mínimo vigente en la zona
1.	Arrojar o depositar residuos sólidos, escombros de construcción o desechos de podas, en las calles, mercados, parques, plazas, jardines y demás áreas públicas, así como en predios baldíos, orillas de caminos, causes de ríos, barrancas y acequias.	Artículo 18 fracción I	De 1 a 10 días
2.	Depositar en bolsas de basura residuos corrosivos, explosivos, tóxicos inflamables, punzocortantes sin protección y biológicos infecciosos.	Artículo 18 fracción II	De 10 a 25 días

3	Sustraer o pepenar la basura en la vía pública o del tiradero municipal.	Artículo 18 fracción III	De 25 a 30 días
4	Depositar escombros de construcción, desechos de podas, materiales peligrosos o de manejo especial en los contenedores instalados en los mercados.	Artículo 18 fracción IV	De 30 a 40 días
5	Tirar cadáveres de animales en la vía pública, en predios baldíos o en los contenedores.	Artículo 18 fracción V	De 45 a 50 días
6	Depositar residuos sólidos urbanos en los lugares distintos a los sitios de disposición final autorizados por las Autoridades Municipales competentes.	Artículo 18 fracción VI	De 50 a 55 días
7	Depositar residuos sólidos urbanos fuera de los horarios establecidos por las Autoridades Municipales competentes.	Artículo 18 fracción VII	De 55 a 60 días
8	Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de la vía pública, áreas de uso común o áreas de interés común y cualquier otro que impida la prestación del servicio público de limpieza.	Artículo 18 fracción VIII	De 60 a 65 días
9	Arrojar todo tipo de residuos sólidos y líquidos, en barrancas, ríos, lagos o reservas ecológicas.	Artículo 18 fracción IX	De 65 a 70 días
10	Quemar montañas de basura, llantas, residuos sólidos peligrosos y cualquier otro material en cualquier lugar del territorio del Municipio.	Artículo 18 fracción X	De 70 a 75 días
11	Robar, dañar o destruir los recipientes para depósito de basura que coloque o mande a colocar el Ayuntamiento, así como los que hayan sido instalados por particulares.	Artículo 18 fracción XI	De 75 a 80 días
12	Transportar basura sin autorización escrita de la Autoridad Competente.	Artículo 18 fracción XII	De 80 a 85 días
13	Efectuar separación de los residuos sólidos urbanos, conservarlos o venderlos sin autorización por escrito del Ayuntamiento;	Artículo 20 fracción I	De 85 a 90 días
14	Ocasionar molestias innecesarias a los usuarios del servicio y a la ciudadanía en general;	Artículo 20 fracción II	De 90 a 95 días
15	Depositar los residuos sólidos recolectados en lugares distintos a los sitios de disposición autorizados por el Ayuntamiento;	Artículo 20 fracción III	De 95 a 100 días
16	Cobrar a los usuarios del servicio, tarifas más elevadas que las autorizadas por el Ayuntamiento;	Artículo 20 fracción IV	De 100 a 120 días
17	Subcontratar total o parcialmente los servicios concesionados;	Artículo 20 fracción V	De 120 a 125 días
18	Recoger y transportar residuos sólidos peligrosos dictados en la Norma Oficial Mexicana en vigor;	Artículo 20 fracción VI	De 125 a 130 días
19	Recibir su personal, regalos, propinas o dádivas de cualquier especie por parte de la ciudadanía en relación de su servicio y en ejercicio de sus funciones.	Artículo 20 fracción VII	De 130 a 135 días

20	Subcontratar total o parcialmente el servicio concesionado, sin la autorización y consentimiento previo del Organismo, ratificado ante el Ayuntamiento;	Artículos 23, fracción I;	De 135 a 140 días
21	Recibir residuos sólidos peligrosos de los listados en la Norma Oficial Mexicana en vigor, en caso de Rellenos Sanitarios o residuos diferentes a los indicados en el Manifiesto del Impacto Ambiental, en tratándose de otros sitios de disposición final, tales como incineradores;	Artículo 23, Fracción II	De 140 a 145 días
22	No recibir camiones de los concesionarios de la recolección, manejo y traslado, cualquiera que sea el motivo;	Artículo 23, fracción III	De 145 a 150 días
23	Recibir vehículos no autorizados por el Ayuntamiento con residuos sólidos;	Artículo 23, fracción IV	De 150 a 155 días
24	Cobrar a los usuarios del servicio, tarifas distintas a las previstas en la Ley de Ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal;	Artículo 23, fracción V	De 155 a 160 días
25	Recibir grupos de visitantes sin autorización del Ayuntamiento; y	Artículo 23 fracción VI	De 160 a 170 días
26	En caso de Relleno Sanitario, realizar actividades en las celdas, que involucren fuego, tales como fumar o hacer fogatas, lámparas de gas o de petróleo y soldadura eléctrica.	Artículo 23, fracción VII	De 170 a 200 días

ARTÍCULO 29.- Las sanciones económicas que se impongan a los particulares con motivo del presente Reglamento, constituirán créditos fiscales a favor del erario municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 30.- Contra las determinaciones de la autoridad municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso el recurso de Queja previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las anteriores disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.